

Panamá, 3 de octubre de 2024
DGCP-DS-DJ-1454-2024

Licenciado
MIGUEL F. BATISTA D.
Alcalde
Distrito de Pedasí
Provincia de Los Santos
E. S. D.

Estimado Licenciado Batista:

Damos respuesta al Oficio N°658-2024 de 20 de agosto de 2024, recibida en esta Dirección el 23 de agosto de 2024, a través del cual solicita la aclaración referente a cuando un contrato empieza a regir o surtir efectos, en tal sentido nos realiza la siguiente consulta:

1. Desde el refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá.
2. Desde que se cumple con algunos de los supuestos establecidos en el artículo 188 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En este sentido, debemos citar el contenido del artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020,. A saber:

“Artículo 93. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. “

DGCP-DS-DJ-1454-2024

Página 2 de 2

De igual forma, el contenido del artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 señala que:

“Artículo 188. *Efectos de los contratos u órdenes de compra. Los contratos u órdenes de compra **surtirán sus efectos transcurridos dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” o a partir de la publicación de la orden de proceder al contratista, salvo que esta indique una fecha posterior.** (el resaltado es nuestro)*

En virtud de lo anterior, se entiende que los contratos se perfeccionan cuando sean refrendados por parte de la Contraloría General de la República, **y surten sus efectos a partir de la fecha en que se notifica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “PanamaCompra”** es decir, cuando hayan transcurrido dos días hábiles posterior a la publicación, en el caso de contrato de obra, cuando se notifique o entregue la orden de proceder al contratista.

De usted con consideración y respeto,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/MAP/AR
ar